



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.
10:41:52MA01JUN2021

INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-37/2021

DENUNCIANTE:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADA:

EDGAR DARÍO BENITEZ RUIZ Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/82/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:

MAGISTRADA CAROLA ANDRADE
RAMOS

Mexicali, Baja California, uno de junio de dos mil veintiuno.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El veintinueve de mayo de dos mil veintiuno¹, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito de queja se denuncia a Edgar Darío Benítez Ruiz como candidato a la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California, por supuestos actos que vulneran el interés superior de diversos menores de edad, derivado de la utilización de su imagen en propaganda electoral, utilizadas en el

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



periodo de campaña electoral publicados en la red social Facebook, por el referido candidato, así como al Partido Movimiento Regeneración Nacional, por culpa in vigilando, de conformidad con el artículo 338 fracciones I y IX, de la Ley Electoral.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

a) **Escrito de queja**² con sello de recepción de fecha veintiséis de abril, interpuesto por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante propietario del Partido Acción Nacional.

b) **Acuerdo de radicación de la denuncia**³, de veintiséis de abril, en el cual, entre otras cosas, se acordó:

- Registrar la denuncia con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/82/2021**;
- Se reconoció al Partido Acción Nacional legitimidad para promover la denuncia;
- Se reconoció la personería de Juan Carlos Talamantes Valenzuela, como representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California;
- Se tuvo al denunciante señalando domicilio procesal;
- Realizar diligencias de desahogo a diversas direcciones electrónicas señaladas en el escrito de denuncia para verificar la existencia y contenido de las mismos;
- Realizar diligencias a efecto de analizar el contenido de las imágenes insertas en el escrito de denuncia;
- Se instruyó al funcionario público investido de fe pública que cuenten con oficio de delegación de función de Oficialía Electoral, a fin de realizar las diligencias ordenadas en autos.
- Requerir a Darío Benítez Ruiz, candidato a la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, proporcionara la información ahí especificada;
- Requerir al Partido MORENA, para que por medio de su representante, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, aportara la información que se refiere en dicho auto;

² Consultable de fojas 1 a la 17 del Anexo I del expediente principal.

³ Visible de fojas 19 a la 23 del Anexo I del expediente principal.



- Requerir al Instituto Nacional Electoral, para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, se sirviera informar si Darío Benítez Ruiz, candidato a la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California, envió los documentos que exigen los lineamientos para la protección de niños, niñas y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, en el caso de los menores de edad que aparecen en los siguientes hipervínculos:

- <https://www.facebook.com/1431026463848662/videos/568002720804853>
- <https://www.facebook.com/1431026463848662/videos/296225725419848>
- <https://www.facebook.com/dariobenitezruiz/videos/130130669097451>
- <https://www.facebook.com/1431026463848662/videos/205591804419103>
- <https://www.facebook.com/dariobenitezruiz/photos/pbc.2907829912834969/290782946616>

- Finalmente, se **reservó** sobre la admisión y emplazamiento.

c) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC339/27-04-2021 de veintisiete de abril⁴**, levantada y suscrita por la Técnica de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, en la que se procedió a inspeccionar y certificar el contenido de las siguientes direcciones, links o enlaces electrónicos:

- <https://www.facebook.com/1431026463848662/videos/568002720804853>
- <https://www.facebook.com/1431026463848662/videos/296225725419848>
- <https://www.facebook.com/dariobenitezruiz/videos/130130669097451>
- <https://www.facebook.com/1431026463848662/videos/205591804419103>
- <https://www.facebook.com/dariobenitezruiz/photos/pbc.2907829912834969/290782946616>

d) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/AC342/04-04-2021 de veintisiete de abril⁵**, levantada y suscrita por la Técnica de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, en la que se procedió a verificar las ocho imágenes insertas en el escrito de denuncia.

⁴ Consultable de fojas 24 a 26 del Anexo I del expediente principal.

⁵ Consultable de fojas 27 a 28 del Anexo I del expediente principal.



- e) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC344/28-04-2021 de veintisiete de abril⁶**, levantada y suscrita por la Técnica de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, en la que, con la finalidad de saber si las publicaciones denunciadas se trataban de publicidad pagada, procedió a inspeccionar y certificar el contenido de la siguiente dirección, link o enlace electrónico:
- <https://www.facebook.com/dariobenitezruiz>
- f) **Oficio CPPyF/258/2021⁷** signado por la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, de veintinueve de abril, mediante el cual remitió copia certificada del expediente de postulación de Edgar Darío Benítez Ruiz, como candidato a la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California.
- g) **Copia certificada del escrito de aceptación de correo electrónico para notificaciones⁸**, de veintiuno de abril, signado por Francisco Javier Tenorio Andújar, en su calidad de representante suplente de MORENA.
- h) **Escrito de treinta de abril⁹**, que presentó el denunciado Edgar Darío Benítez Ruiz, en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California, por MORENA, en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio IEEBC/UTCE/1424/2021, en el que manifiesta, entre otras cosas, que las transmisiones en vivo e imagen denunciadas ya fueron bajadas de las ligas que las contenían, por tanto, ya no se encuentran en ninguna plataforma.
- i) **Oficio INE/BC/JLE/VS/0655/2021¹⁰** de veintinueve de abril, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California, mediante el cual da cumplimiento a lo solicitado mediante oficio IEEBC/UTCE/1425/2021.
- j) **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC350/04-05-2021 de cuatro de mayo¹¹**, levantada y suscrita por la Técnica de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, en la cual consta la diligencia de verificación a efecto de comprobar los hechos denunciados en el escrito presentado por el representante del Partido Acción Nacional, en la que se hace lo relativo a la permanencia y contenido de las ligas electrónicas:

⁶ Consultable de fojas 29 a 32 del Anexo I del expediente principal.

⁷ Visible a fojas 35 y 36 del Anexo I del expediente principal.

⁸ Consultable a foja 38 del Anexo I del expediente principal.

⁹ Visible a fojas 46 a 50 del Anexo I del expediente principal.

¹⁰ Verificable a foja 51 del Anexo I del expediente principal.

¹¹ Consultable a fojas 54 y 55 del Anexo I del expediente principal.



- <https://www.facebook.com/1431026463848662/videos/568002720804853>
- <https://www.facebook.com/1431026463848662/videos/296225725419848>
- <https://www.facebook.com/dariobenitezruiz/videos/130130669097451>
- <https://www.facebook.com/1431026463848662/videos/205591804419103>
- <https://www.facebook.com/dariobenitezruiz/photos/pbc.2907829912834969/290782946616>

- k) **Acuerdo de seis de mayo**¹², emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante el cual, entre otras cuestiones, se admitió la denuncia presentada en contra de Edgar Darío Benítez Ruiz, en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California, y el partido MORENA; ordenó elaborar el proyecto de acuerdo para resolver la solicitud de medidas cautelares formuladas por el Partido Acción Nacional, y se reservó el emplazamiento de las partes, así como el desahogo de pruebas.
- l) **Punto de acuerdo de ocho de mayo**.¹³ aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias que determinó la improcedencia y negativa de las medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional.
- m) **Señalamiento de fecha para audiencia**¹⁴. El veintiuno de mayo, la Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral, emitió acuerdo en el que señaló fecha para la celebración de audiencia de pruebas y alegatos, la cual tendría verificativo el veintisiete de mayo a las trece horas; citando al denunciante, y **ordenando el emplazamiento de los denunciados** Edgar Darío Benítez Ruiz, candidato a la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California, y al Partido MORENA.
- n) **Oficios de emplazamiento**¹⁵. Mediante oficios IEEBC/UTCE/1971/2021 e IEEBC/UTCE/1972/2021, de veintiuno de mayo, la multicitada Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, hizo del conocimiento de los denunciados, la fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos fijada dentro del Procedimiento Especial Sancionador IEEBC/UTCE/PES/82/2021, anexando a los mismos, copia digitalizada de las actuaciones y documentos obrantes en el expediente.

¹² Visible a foja 56 del Anexo I del expediente principal

¹³ Visible de foja 66 a la 83 del Anexo I del expediente principal.

¹⁴ Visibles a fojas 98 y 101 del Anexo I del expediente principal.

¹⁵ Visible a fojas 102 y 112 del Anexo I del expediente principal.



- o) **Cédula de notificación por estrados**¹⁶ de veinticuatro de mayo, practicada a la parte **denunciada** Edgar Darío Benítez Ruiz, en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California y razón de retiro de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.
- p) **Cédula de notificación electrónica**¹⁷ practicada a la parte **denunciada** Partido MORENA y razón de notificación electrónica, realizadas el veinticuatro de mayo, por la Técnica de lo Contencioso y Oficial Electoral.
- q) **Cédula de notificación electrónica**¹⁸ practicada a la parte **denunciante** y razón de notificación electrónica, realizadas el veinticuatro de mayo, por la Técnica de lo Contencioso y Oficial Electoral.
- r) **Audiencia de pruebas y alegatos de quince de mayo**,¹⁹ la cual tuvo lugar el veinticuatro de mayo, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes; se tuvieron por ofrecidas las pruebas del denunciante y denunciados y a la parte denunciada objetando las pruebas ofrecidas por su contraparte.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **omitió** realizar sendas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por las probables infracciones consistentes en la afectación del interés superior de los niños, niñas y adolescentes al aparecer en propaganda electoral, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

- A. La autoridad administrativa electoral, omitió incorporar al expediente copia certificada de la documentación de la solicitud de registro de Edgar Darío Benítez Ruiz, en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de Tecate, Baja California por MORENA, específicamente, el formato sobre su capacidad socioeconómica, o en su caso, requerir dicha información a las autoridades competentes.
- B. **Omitió** agregar al expediente copia certificada de disco compacto o USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla y actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

¹⁶ Visible a fojas 108 y 111 del Anexo 1 del expediente principal

¹⁷ Visible a fojas 113 y 114 del Anexo 1 del expediente principal

¹⁸ Visible a fojas 116 y 117 del Anexo 1 del expediente principal

¹⁹ Consultable a fojas 118 a 123 del Anexo I del expediente principal.



Información que resulta necesaria para una debida integración del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en los criterios emitidos por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado en los siguientes rubros: **“FACULTADES INVESTIGATIVAS IMPLÍCITAS. EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DISPONE DE”²⁰ y “FACULTAD INVESTIGATIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN MATERIA SANCIONADORA ADMINISTRATIVA ELECTORAL. SU OBJETO Y CONSECUENCIA”²¹**

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora y le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Requerir** a las autoridades competentes información sobre la capacidad socio-económica del denunciado Edgar Darío Benítez Ruiz.
2. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Así, repondrá el procedimiento emplazando de manera personal a los denunciados y citará al denunciante para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos **cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación** a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa (presunta

²⁰ Criterio obligatorio TJE-CO-05/2006, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>

²¹ Criterio obligatorio TJE-CO-09/2008, consultable en <https://tje-bc.gob.mx/>

4

7



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

vulneración al interés superior de la niñez; además en contra del partido MORENA por *culpa in vigilando*) y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/82/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.